CONTRATO No.	**000189-2024**
TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATISTA:	**CONCRE TOLIMA S.A. - CONCRETOL**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL PARQUEADERO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($86.612.960,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**
FECHA:	**ENERO 24 DE 2024.**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 455 del 30 de abril de 2020 y Acta de Posesión sin número de fecha 30 de abril de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de mayo de 2020, Empresa Social del Estado identificado con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **CONCRE TOLIMA S.A. CONCRETOL** identificada con NIT. 900.180.449-9, representada legalmente por **CRISTOBAL ANTONIO PARGA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.230.847 expedida en Ibagué - Tolima., y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda, es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 009 de 2015, y en el Manual de Contratación adoptado por el Gerente mediante Resolución No. 115 de 2014. 2) Que el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E presta servicios de baja y mediana complejidad en el norte del Tolima, a los pacientes de los municipios de Honda, Mariquita, Fresno, Líbano, Armero - Guayabal, Lérida, Venadillo, Palocabildo, Falan, Casabianca, Dorada, Puerto Salgar, Guaduas y Puerto Bogotá; dentro del portafolio de servicios del hospital cuenta con los servicios y especialidades de consultas y procedimientos, pacientes en observación, consultas de medicina general, actividades de promoción y prevención, actividades de salud oral, consultas especializadas de anestesia, cardiología, cirugía general, dermatología, endodoncia, ginecobstetricia, cirugía máxilo facial, medicina interna, neurología, nutrición y dietética, oftalmología, optometría, ortopedia y traumatología, otorrinolaringología, pediatría, psicología, urología, optometría, nutrición, hospitalización (adultos, pediatría y obstétrica), salas de parto, quirófanos (partos por cesárea, cirugía general, cirugía ginecológica, cirugía ortopédica, cirugía oftalmológica y cirugía urológica), radiología e imágenes diagnostico radiográficas,

ultrasonido ecografías, endoscopia digestiva (esofagogastroduodenoscopia, colonoscopia y rectosigmoidoscopia), electro diagnóstico, unidad transfusional, fisioterapia, terapia respiratoria, eco cardiografía, transporte asistencial básico, y transporte asistencial medicalizado. 3) Que además, como toda entidad hospitalaria junto con la prestación de servicios de salud, existen infinidad de servicios de apoyo administrativo y logístico, relacionados con procesos de facturación, información, estadística, historia clínica, almacén e inventarios, servicios financieros, tesorería, comunicaciones, auditoria, jurídica y otras áreas, que son indispensables para el desarrollo normal de una institución prestadora de servicios de mayor complejidad. 4) Que, actualmente la infraestructura física de la institución cuenta con mas de 80 años de antigüedad, (incluida zona externa), donde se evidencia el desgaste y deterioro de la capa asfáltica del parqueadero de motos, y/o vehículos de uso principal de mas de cuatro (400) funcionarios entre asistenciales y administrativos, y vehículos institucionales, ubicado en la zona externa del cafetín de uci, uci intermedia, hospitalización medico quirúrgico, entrada principal del hospital, consulta externa, hasta llegar a la zona del cuarto de gases medicinales, En temporada de lluvias el parqueadero de motos se forma "charcos" lo cual hace difícil el acceso u ocupar otra zonas de NO parqueo de motos por no pasar sobre los charcos. 5) Que, este mantenimiento del parqueadero, se ha recibido con satisfacción ante los usuarios, pacientes y colaboradores, especialmente de las personas que ingresan en silla de ruedas, hace más fácil la movilidad e ingreso al hospital, se han evitado las caídas de personas mayores, de personas que ingresan con bastones o muletas, ya que con esta nueva placa fundida en concreto evita los tropiezos con piedra. 6) Que, para cumplir con la ejecución del 100% del mantenimiento del parqueadero de urgencias, se requiere fundir placas de concreto en la zona, hoy en día el concreto es uno de los materiales de construcción mas utilizados en las sociedades, sus prestaciones mecánicas en estado fresco y endurecido, junto con la poca necesidad de mantenimiento lo han hecho el mas competitivo y durable entre los existentes. 7) Que, el concreto premezclado es un material que se prepara desde una planta para aplicarse directamente en la obra. Los materiales que se usan para hacer concreto son: cemento, agua, arena, grava, aditivos y fibras. 8) Que, la realización de mezclas manuales de concreto requiere habilidades especiales y cuidado durante el proceso para el control de calidad del concreto fresco. Normalmente para obtener concreto hecho en obra se mezclan los materiales con ayuda de un mezclador mecánico. 9) Que, para la cantidad de placa a fundir (110 m3) es recomendable trabajar con concreto premezclado, para la producción y colocación de concreto convencional (preparado en sitio) es necesaria una cantidad de operarios en obra, a fin de garantizar la colocación del concreto. En cambio, con la utilización del concreto premezclado se reduce la cantidad de operarios en la obra. 10) Que, se debe tener en claro la diferencia entre el concreto premezclado y mezclado en obra. Las cuales son la siguientes:

FACTOR A CONSIDERAR	CONCRETO PREMEZCLADO	MEZCLADO EN OBRA
TIEMPO	Se entrega listo para usar y requiere menos tiempo.	Proceso más lento debido a múltiples pasos, formulas y tiempo de fraguado.
DISTRIBUCIÓN	Puede entregarse a varios sitios dentro de un proyecto.	Debe mezclarse en el punto exacto para evitar

		contaminación.
ALMACENAMIENTO	No requiere espacio de almacenamiento adicional para materias primas.	Requiere un espacio de almacenamiento controlado, para gestionar y proteger materiales como cemento y áridos.
DESPERDICIO	El desperdicio de material en el sitio es mínimo.	Hay alguna perdida de material durante el almacenamiento y la mezcla.
CALIDAD	Calidad constante, gracias a un entorno automatizado y controlado.	La supervisión continua es para mantener la coherencia entre los lotes. El tiempo de fraguado puede varia debido a las inconsistencias
FUERZA DE TRABAJO	Se requiere mano de obra calificada solo para verte y compactar el concreto.	Requiere más horas hombre para preparar el concreto en el sitio.

11) Que, los equipos como el "trompo mezclador" o "mezclador mecánico" son suplantados por el mixer y bomba de concreto premezclado, y las herramientas como carretilla, lampas, baldes entre otros, se reducen significativamente. 12) Que, los diseños de mezcla de las plantas de concreto son elaborados, verificados y validados antes de su producción; así mismo todas las plantas de concreto son calibradas y verificadas, asegurando un correcto carguío de las materias primas y evitando variaciones durante la producción. 13) Que, como se mencionó anteriormente, se realiza el respectivo control de calidad a los insumos que forman parte de cada diseño de mezcla, y de la misma manera se realiza control de calidad al producto final en estado fresco y endurecido, que, junto con las plantas debidamente calibradas, nos aseguran un producto homogéneo. 14) Que, por lo anteriormente expuesto se requiere contratar un suministro de concreto premezclado para facilitar la fundición de las placas de concreto para el parqueadero de urgencias del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 15) Que, se elaboraron los estudios previos donde se justificó la necesidad de adquisición de concreto premezclado para el mejoramiento del parqueadero de Consulta Externa del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 16) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10) artículo 1º del Acuerdo No. 009 de 2015, por tratarse de un Contrato de Suministro cuya cuantía no supera los 180 SMLMV, la modalidad de selección es la Contratación Directa. 17) Que, el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **CONCRE TOLIMA S.A. - CONCRETOL**, para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 18) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 19) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL PARQUEADERO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a: 1) Suministrar las siguientes cantidades y tipo de concreto:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	M3
	CONCRETO TIPO MR PAVIMENTO PLASTICO MR 36 TM 1" ACELERANTE A 7 DIAS CON MACROFIBRA	82
CONCRETO PREMEZCLADO	CONCRETO TIPO MR PAVIMENTO PLASTICO MR 41 TM 1" ACELERANTE A 7 DIAS CON MACROFIBRA	28

2) Comprobar las características previstas en los concretos en estado fresco (control de calidad). 3) Entregar certificado de calidad. 4) Supervisar el proceso completo de producción y entrega. 5) Suministrar el concreto en el lugar indicado por el supervisor del contrato. 6) Suscribir las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato, y mantenerlas vigentes durante el termino de ejecución hasta la liquidación del contrato. **B) EL HOSPITAL:** 1) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 3) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 4) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término de ejecución será de Seis (6) meses contados a partir de la firma de acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($86.612.960,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato, de acuerdo a lo facturado el pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de las Facturas; dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes, junto con la constancia de pago de aportes al sistema integral de seguridad social y de parafiscales y la expedición del informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputara con cargo al código 2.4.5.02.08.05 Mantenimiento Servicios del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **000221** del 22/1/2024. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno (1) por ciento del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez (10) por ciento del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de

partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición Constitucional o legal alguna para celebrar contratos con el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie

autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO**: La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el Contrato; de lo cual se dejará, constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la E.S.E. Hospital San Juan de Dios terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes a las excepcionales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LUIS FERNANDO SANTOS CASTRO,** en su calidad de Contratista Profesional Área de Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizara de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-desarrollo; 1% de Estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor y 2% de Estampillas "Tolima Ciento Cincuenta Años", tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago del Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERJUICIOS A TERCEROS: El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denunciasinternascodigointegridad@hsjd.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda – Tolima y del CONTRATISTA en la Avenida Mirolindo No. 77 – 56 Barrio Mirolindo en la ciudad de Ibagué. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL HOSPITAL,

MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

CRISTOBAL ANTONIO PARGA ROJAS
Representante Legal CONCRETOL

EL SUPERVISOR,

LUIS FERNANDO SANTOS CASTRO
Contratista Profesional Área de Recursos Físicos.

Proyectó: LEONEL TOCORA SANTANA